



310.28
Exp No 531 diciembre 5/2005



OK
RESOLUCIÓN No

No 0133

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS" 18 FEB 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1310 de 11 de octubre de 2007, se otorgó concesión de aguas al pozo identificado con el Código 43-IV-A-PP-368, ubicado en el sector de Boca de la Ciénaga – municipio de Coveñas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas X: 827.739; Y: 1.534.498,00 PLANCHA 43-IV-A, a la CONSTRUCTORA PUNTA AZUL S.A., identificada con NIT 900.038.011-0 y representada legalmente por la señora ANA LUCIA ARANGO JARAMILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.076.400. Notificándose de conformidad a la Ley.

Que de acuerdo al artículo tercero de la resolución No 1310 de 11 de octubre de 2007, la concesión se otorgó por el término de 5 años, el cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma.

Que a folios 230 y 231 reposa solicitud de prórroga de la concesión de agua de fecha 10 de septiembre de 2012.

Que mediante auto No 0302 de 22 de marzo de 2013, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen la información para obtener la prórroga de la concesión.

Que mediante concepto técnico No 0574 de 24 de junio de 2013, rendido por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

Localización. El pozo de aguas subterráneas para el cual se solicita la prórroga de la concesión de aguas está localizado en el sector Boca de la Ciénaga, jurisdicción del Municipio de Coveñas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X = 828.736; Y= 1.534.498,00. PLANCHA 43-IV-A, identificado por CARSUCRE con el código 43-IV-A-PP-376 (antes 43-IV-A-PP-368).

Uso del agua. El volumen extraído será utilizado para uso domestico (sin incluir consumo humano).

Otras captaciones alrededor del pozo: están contruidos varios pozos profundos, con las siguientes características según el SIGAS:



310.28
Exp No 591 diciembre 5/2005



Nº 0133

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

18 FEB 2014

CÓDIGO POZO	COORDENADAS		DISTANCIA A POZO
	X	Y	
43-IV-A-PP-270	828708	1534486	29.21
43-IV-A-PP-271	828712	1534474	32.86
43-IV-A-PP-272	828700	1534474	32.86
43-IV-A-PP-273	828683	1534423	90.95
43-IV-A-PP-258	828669	1534526	71.85
43-IV-A-PP-244	828648	1534542	96.93
43-IV-A-PP-245	828584	1534478	152.0
43-IV-A-PP-274	828643	1534390	143
43-IV-A-PP-243	828703	1534614	120
43-IV-A-PP-242	828720	1534623	127
43-IV-A-PP-275	828631	1534358	174
43-IV-A-PP-276	828610	1534356	189
43-IV-A-PP-260	828553	1534437	193

Características hidrogeológicas de la zona: La zona donde se ubica el pozo ha sido cartografiada geológicamente como Depósitos marinos – aluviales y de sustrato de manglar, pertenecientes al denominado acuífero Morrosquillo, es considerado en la zona como un acuífero multicapa, de buena permeabilidad y con calidad del agua variable, desde dulce a salobre. Y es captado por numerosos pozos sin legalizar. Litológicamente están constituidos por limos, arcillas, arenas y gravas interestratificadas e interdigitadas.

Características de construcción del Pozo

- * **Profundidad:** 88 m
- * **Año de construcción:** 2006
- * **Empresa Perforadora:** ACUIPOZOS
- * **Diámetro de revestimiento:** ø 6" en P.V.C
- * **Caudal de explotación:** 5 lit/seg. Caudal recomendado
- * **Régimen de bombeo:** 7 horas/día. Régimen de bombeo recomendado

Características hidráulicas



310.28
Exp No 591 diciembre 5/2005

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

Nº 0133

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

18 FEB 2014

Resultados y análisis de la prueba de bombeo presentada por la señora ANA LUCIA ARANGO JARAMILLO y realizada por CARSUCRE entre los días 29 de abril y 01 de mayo de 2013.

Tabla resumen de resultados Pozo 43-IV-A-PP-376

PARAMETRO		POZO 43-IV-A-PP-376
NIVEL ESTÁTICO (m)		+0.57 nivel del suelo y 1.46 a nivel de boca de tubo
NIVEL DE BOMBEO (m)		4.80 a nivel de boca de tubo.
ABATIMIENTO (m)		3.34
CAUDAL DE BOMBEO (lt/seg)		6.92
CAPACIDAD ESPECIFICA (lt/seg/m)		2.07
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	COOPER JACOB	343
	THEIS	343
	THEIS RECUPERACION	335
CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA (m/día)	COOPER JACOB	16.4
	THEIS	16.4
	THEIS RECUPERACION	16.3
Tipo de Acuífero		confinado

Calidad del agua. A continuación se muestran los resultados de los análisis físicos – químicos y bacteriológicos que se analizaron en la muestra tomada el 16 de mayo de 2013 por funcionarios de CARSUCRE y analizada por el Laboratorio de Aguas de la Universidad de Córdoba.

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U	6.8	Conductividad	°s	880
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	65.71	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	22.25
Potasio, K ⁺	Mg/L	12.90	Sodio, Na ⁺	Mg/L	61.37
Carbonatos, CO ₃ ⁻	Mg/L	0.00	Bicarbonatos, HCO ₃ ⁻	Mg/L	323.3
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	61.26	Sulfatos, SO ₄ ⁻	Mg/L	84.65
Hierro Total	Mg/L	<0.11	Alcalinidad Total	MgCaCO ₃ /l	265



No 0133



Olor y Sabor	Acept., No Acept.		Dureza Total	Mg/lt	270
Alcalinidad Total	Mg CaCO ₃ /lt	265	Color	Pt/CO	
Sustancias flotantes	Mg/Lt		Turbiedad	NTU	0.26
Dureza Calcica CaCO ₃	Mg/lt		Dureza Magnésica CaCO ₃	Mg/lt	
Nitrato NO ₃	Mg/lt	<0.5	Salinidad	O/oo	
Nitrito NO ₂	Mg/lt	0.009	Acidez		
Fosfatos	Mg/lt		Sólidos Disueltos Totales	Mg/lt	440
Sólidos Suspendidos	Mg/lt		Sólidos Totales	Mg/lt	

18 FEB 2014

El agua es del tipo bicarbonatada cálcica, los análisis presentan un error analítico del 4.31% (menor al máximo error permitido el cual es del 10%). Por otro lado presenta valores de calcio y alcalinidad total algo por encima de los valores máximos exigidos por la normatividad para agua de consumo humano.

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	VALOR
Coliformes totales	UFC/100ml	30
Coliformes Fecales	UFC/100ml	0
Mesofilos	UFC/100 ml	

De los resultados de los análisis bacteriológicos, se reporta contaminación bacteriológica por coliformes totales.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que la señora ANA LUCIA ARANGO JARAMILLO, en su calidad de Representante Legal de la firma CONSTRUCTORA PUNTA AZUL S.A, solicita prorroga de la concesión de agua del pozo identificado por CARSUCRE con el código 43-IV-A-PP-376, ubicado en el sector de la Boca de la Ciénaga - Municipio de Coveñas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X = 828.736; Y= 1.534.498,00. PLANCHA 43-IV-A.

Que inicialmente el pozo fue identificado con el código 43-IV-A-PP-368, código éste que pertenecía al pozo de propiedad del Condominio Punta Piedra, por lo que el código del pozo de la empresa Constructora Punta Azul fue modificado por el 43-IV-A-PP-376.

Que el peticionario solicita 6 lt/seg con un régimen de bombeo de 7 horas/día.

Que de acuerdo a los resultados de la prueba de Bombeo, se recomienda extraer un caudal de 6 lt/seg con un régimen de bombeo de 7 horas/día.

Que al comparar las pruebas de bombeo realizadas a este pozo en el año 2007 y 2013, se puede observar que el pozo en la primera prueba estaba mal desarrollado, con una capacidad específica baja de 0.35lps/m, en la



310.28
Exp No 591 diciembre 5/2005

Nº 0133

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

18 FEB 2014

realizada en el año 2013, se puede observar que la capacidad específica del pozo mejoró, pasando de 0.35 a 2.07 lps/m. El acuífero para los niveles captados en el sector, presenta una transmisividad media de 335 m²/día y una conductividad hidráulica de 16.3 m/día, lo cual permite que el pozo tenga buena producción.

Que de acuerdo a los resultados de los análisis físico-químicos, el agua es bicarbonatada cálcica, presenta un error analítico dl 4.31% y presenta algunos parámetros por encima de los valores máximos exigidos en la resolución 2115 de 2007 para agua de consumo humano (Calcio y Alcalinidad total), más sin embargo se puede utilizar para uso domestico siempre y cuando se le realice tratamiento de desinfección, ya que presenta contaminación bacteriológica.

Que las aguas se aprovecharán para uso domestico.

Que dentro del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas, PPIAS, CARSUCRE lleva acabo el monitoreo y seguimiento al campo de pozos de Coveñas., en done se ha observado mínimos cambios en los niveles piezométricos en el acuífero.

Que de acuerdo a lo anterior es factible prorrogar la concesión de agua del pozo 43-IV-A-PP-376 a la empresa Constructora Punta Azul S.A.

Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0984/2002 por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.

Evaluada la información técnica presentada por la señora ANA LUCIA ARANGO JARAMILLO, para la prorroga de Aguas del pozo 43-IV-A-PP-376, analizada la información consignada en el SIGAS y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978 y demás legislación vigente, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá la prórroga de la concesión.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable prorrogar la concesión de aguas del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-376, ubicado en el sector de la Boca de la Ciénaga - Municipio de Coveñas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X = 828.736; Y= 1.534.498,00. PLANCHA 43-IV-A, a la empresa CONSTRUCTORA PUNTA AZUL S.A, identificada con el NIT:



310.28
Exp No 591 diciembre 5/2005

Nº 0133

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

18 FEB 2014

900.038.011-0 y representada legalmente por la señora ANA LUCIA ARANGO JARAMILLO, identificada o con número de cédula 32.076.400.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la firma CONSTRUCTORA PUNTA AZUL S.A para que aproveche un caudal máximo de 6 Lts/seg, que serán extraídos del pozo profundo que se legaliza; para abastecer los requerimientos de la Sociedad Portuaria Golfo de Morrosquillo S.A y que serán utilizadas para uso doméstico (no incluye consumo humano), con un régimen de explotación máximo de 7 horas/día. Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a los monitoreos que se realicen en el campo de pozos, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: Esta prórroga se otorga por un tiempo de 5 años, el cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Para la obtención de una nueva prórroga, el usuario deberá presentar ante CARSUCRE los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, éstas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario adscrito a la dependencia de AGUAS de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6 La firma CONSTRUCTORA PUNTA AZUL a través de su representante legal deberá mantener el encerramiento del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 4.7 Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.



310.28
Exp No 531 diciembre 5/2005



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

No 0133

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

18 FEB 2014

- 4.8. La firma CONSTRUCTORA PUNTA AZUL deberá mantener Instalado a la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua y toma de niveles y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 4.9. El concesionario deberá reportar trimestralmente a "CARSUCRE", los caudales y volúmenes explotados.
- 4.10. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.11. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.
- 4.12. La firma CONSTRUCTORA PUNTA AZUL S.A a través de su representante legal señora ANA LUCIA ARANGO JARAMILLO deberá realizar control anual de la calidad de aguas mediante la realización de análisis físico - químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la toma de muestras deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SÉXTO: El beneficiario de la presente prorroga queda sujeto a lo dispuesto en la Resolución No.0984/2002, por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en la puesta en operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva de la firma CONSTRUCTORA PUNTA AZUL a través de su representante legal señora ANA LUCIA ARANGO JARAMILLO.

ARTÍCULO OCTAVO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente concepto y en el artículo 239 del Decreto 1541, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.



310.28
Exp No 591 diciembre 5/2005



Nº 0133

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

18 FEB 2014

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

12.1 Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

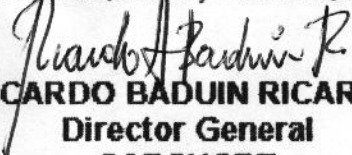
12.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 - 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director General de CARSUCRE, de conformidad al artículo 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUÍN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto: Edith Salgado
Revisó: Luisa Fernanda Jiménez